

**Intervención del diputado Osbaldo Ríos Manrique, con el Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje Local.**

**La presidenta:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**El diputado Osbaldo Ríos Manrique:**

Con su permiso, diputada presidenta Flor Añorve.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, como integrante de las Comisiones dictaminadoras, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, me permito fundamentar y motivar el Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 31 Mayo 2022

Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje Local.

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y análisis, el oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sobre laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en contra de la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo Estatal De Seguridad Pública, todos del Estado de Guerrero.

Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto

Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen facultades para conocer y dictaminar el dictamen que se somete a su consideración.

En términos del artículo 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175, párrafo segundo, establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

Es de relevancia mencionar que las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, y de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, son Secretarías que integra

la Administración Pública con base en lo establecido en el artículo 18, numeral A, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, por lo que para solicitar presupuesto deberá acatar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7, fracción III del artículo 13, artículos 25, 33, 40, 41, 42, 44 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y artículo 5 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En lo que respecta al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es una instancia interinstitucional de planeación, coordinación, colaboración y supervisión, en la materia, que se coordina por diversas dependencias de la Administración Pública que se rigen por las mismas leyes.

Por ser Dependencias de la Administración Pública del Estado de Guerrero, no es aplicable la Ley que enuncia el Tribunal Laboral en la sentencia respectiva, debiendo ajustarse a lo mandado por la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994.

Por los argumentos antes vertidos, compañeras y compañeros diputados pido su voto a favor del presente Dictamen.

Es cuanto.

Muchas gracias.